

CÓDIGO:	FECHA DE ELABORACIÓN:
FRARD-019	22 DE DICIEMBRE DE 2005
	FECHA DE ACTUALIZACIÓN:
VERSIÓN:	15 DE JUNIO DE 2016
01	HOJA: 1 DE: 6

REUNIÓN: AU	DIENCIA DE ACLARACIÓN	I DE PLIEGO DE COI	NDICIONES DEFINITIVO PR	OCESO 008-IPAP.2023.	
ACTA N°:	FECHA: 14/11/2023	HORA: 3:00 P.M.	LUGAR: Oficina jurídica	COORDINADOR: JURIDICA UNIDAD CONTRATACION HUDN	OFICINA DE

ASISTENTES:

AMANDA LUCERO

JEFE ASESORA DE LA OFICINA JURÍDICA SESORA

JUAN DAVID REYES HUERTAS

REPRESENTANTE LEGAL AGENCIA DE SEGUROS Y CAPITALIZACION HUERTAS

GUERRERO. (INTERMEDIARIO DE SEGUROS)

TANIA MORENO

ABOGADA CONTRATISTA - OFICINA JURÍDICA

OSCAR IVAN ESTRADA
VICTOR LEANDRY VILLOTA

REPRESENTANTE LEGAL PREVISORA SEGUROS SUCURSAL PASTO

REPRESENTANTE LEGAL SEGUROS DEL ESTADO- PASTO

DANILO LALINDE

REPRESENTANTE SURA

La Oficina Jurídica da inicio a la audiencia de aclaración de pliego de Condiciones Definitivo del proceso No. 008.IPAP.2023, el día 14 de noviembre de 2023, siendo las 3:00 p.m., a la presente audiencia asiste por parte del Hospital Universitario Departamental de Nariño ESE., la Dra. Amanda Lucero en calidad de Jefe de la Oficina Jurídica, el Ing. Juan David Reyes en calidad de representante legal agencia de seguros y capitalización huertas guerrero (intermediario de seguros) y la Dra. Tania Moreno en calidad de abogada de la Oficina Jurídica.

Se identifican como participantes en la presente audiencia los siguientes:

Oscar Ivan Estrada

Representante Legal Previsora Seguros Sucursal Pasto

Victor Leandry Villota

Representante Legal Seguros del Estado S.A. Sucursal Pasto

Danilo Lalinde

Gerente Seguros Sura- Pasto

Dando continuidad con la audiencia para la atención de las inquietudes por parte de los interesados, la Dra. Amanda Lucero concede el uso de la palabra a la Dra. Tania Moreno con el fin de que proceda con a desarrollar el orden del día.

La Dra. Tania Moreno informa que el día 01 de noviembre de 2023 se publicó el borrador de pliego de condiciones en la página www.hosdenar.gov.co y en el Sistema de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente (SECOP II), dentro del término para realizar observaciones es decir hasta el día 07 de noviembre de 2023 hasta 6:00 p.m., se presentaron observaciones por parte de SURA Y PREVISORA COMPAÑIA DE SEGUROS, las cuales fueron debidamente analizadas y resueltas por el Comité de Contratación de la Entidad y posteriormente se procedió a dar apertura al proceso mediante Resolución No. 2736 del 10 de noviembre de 2023; asi mismo se procede a informar el orden de intervención de los interesados de acuerdo al orden de presentación.

El Sr. Victor Leandry Villota- R/L Seguros del Estado S.A. Sucursal Pasto manifiesta su interés de participar dentro del presente proceso bajo la figura de Unión Temporal junto con La Previsora Seguros y por tanto procederán a solicitar las aclaraciones pertinentes de manera conjunta y complementaria iniciando con las solicitudes que presente Previsora Seguros.

De acuerdo a lo anterior se da un orden de participación iniciando con Previsora Seguros-Seguros del Estado y Sura.

El Sr. Oscar Estrada- R/L Previsora Seguros Sucursal Pasto procede a solicitar las siguientes aclaraciones:

1. ACLARACIONES PREVISORA SEGUROS- SEGUROS DEL ESTADO

A. Teniendo en cuenta que el hospital administra recursos y bienes públicos y que puede verse afectando el patrimonio del Hospital y de los Nariñenses, por las fallas en el suministro de energía eléctrica de la red pública solicitamos eliminar la exclusión "fallas en el suministro de energía eléctrica de la red pública", lo anterior



CÓDIGO:	FECHA DE ELABORACIÓN:
FRARD-019	22 DE DICIEMBRE DE 2005
	FECHA DE ACTUALIZACIÓN:
VERSIÓN:	15 DE JUNIO DE 2016
01	HOJA: 2 DE: 6



considerando que dicha exclusión va en contra del patrimonio del Hospital Universitario Departamental de Nariño y que si bien es verdad que las empresas de servicio públicos están obligadas a tener una poliza que cubra estos hechos, también es cierto que dichas polizas cuentan con deducibles elevados, sobre los cuales el afectado estaría obligado a realizar el cobro directamente a la empresa de servicios públicos.

Justificación: Es falta gravísima "Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del estado o a cargo de este, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones.

Solicitamos incluir la cobertura de la siguiente manera. Hasta el 20% de la suma asegurada de Lucro - Deducibles temporales mínimo de tres (3) días.

B. Teniendo en cuenta que el hospital administra recursos y bienes públicos y que puede verse afectando el patrimonio del Hospital y de los Nariñenses, por el lucro cesante debido a la extensión de cobertura a proveedores y distribuidores solicitamos eliminar la exclusión "El lucro cesante debido a la extensión de cobertura a proveedores y distribuidores" lo anterior considerando que dicha exclusión va en contra del patrimonio del Hospital Universitario Departamental de Nariño.

Justificación: Es falta gravísima "Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo de este, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones.

Solicitamos incluir la cobertura de la siguiente forma - Hasta el 20% de la suma asegurada de Lucro - Deducibles temporales mínimo de tres (3) días - Garantía específica de suministro de relación detallada de los proveedores, procesadores, clientes, distribuidores incluyendo el porcentaje de incidencia de cada uno de ellos en la UBA (Utilidad Bruta Anual). Esta Garantía debe expresar claramente que en el caso de no suministrarse esta relación antes del inicio de la cobertura se entenderá por no otorgada.

C. Solicitamos eliminar de las causales de rechazo el numeral k) Cuando se establezca que en la propuesta económica se fijan condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas. En caso de determinar que un precio es artificialmente bajo se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, lo anterior en consideración a: Es importante tener claridad que el objeto del presente proceso de contratación no se trata de la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes los cuales son los bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición, y a los que se refiere el literal (a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

En consecuencia, a lo anterior es preciso indicar que el análisis de precios debe ser visto desde una perspectiva integral donde no solo prima los componentes cuantitativos si a su vez los factores cualitativos de cada uno de ellos. Razón por la cual la tarifación de una u otra compañía aseguradora puede variar sustancialmente de acuerdo con sus políticas de suscripción, contratos de reaseguros y objetivos estratégicos, razón por la cual para la naturaleza del contrato de seguros en caso de que la entidad reciba menos de 5 ofertas, no es coherente aplicar una simple operación matemática donde se procedan a invalidar las ofertas que están por debajo de un 20% del presupuesto oficial de la entidad.

Así mismo Colombia Compra Eficiente se ha pronunciado que no se debe confundir una oferta Competitiva con una oferta artificialmente bajo, los proponentes con ofertas competitivas tienen en su estructura de costos de economías de alcance que permiten generar un bien o un servicio a menor costo que el resto de los proveedores en el mercado.

De igual forma, es necesario considerar respecto al régimen de tarifas de seguros que en el Capítulo XIV de la Parte Tercera del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se establecen las reglas relativas a la competencia y a la protección del consumidor. En este sentido, el numeral 1 del artículo 100 dispone que "La determinación de las condiciones de las pólizas y las tarifas responderá al régimen de libertad de competencia en el mercado de seguros, y



CÓDIGO:	FECHA DE ELABORACIÓN:
FRARD-019	22 DE DICIEMBRE DE 2005
TIVAND-019	FECHA DE ACTUALIZACIÓN:
VERSIÓN:	15 DE JUNIO DE 2016
01	HOJA: 3 DE: 6

respetará siempre las reglas previstas en los numerales 2 y 3 del artículo 184 del presente Estatuto".

A su turno, en el numeral 3 del artículo 184 de la misma reglamentación se señalan entre los requisitos de carácter técnico que deben cumplir las tarifas de seguros los principios de equidad y suficiencia, cuyas definiciones se encuentran consignadas

En los subnumerales 1) y 2) del literal c., numeral 1.1, Capítulo Segundo del Título Sexto de la Circular Básica Jurídica 007 de 1996. En efecto, las citadas normas disponen que conforme al principio de equidad "La entidad aseguradora deberá observar que prima y riesgo presenten una correlación positiva, de acuerdo con las condiciones objetivas del riesgo", mientras que respecto del principio de suficiencia "Es necesario que la tarifa cumpla razonablemente la tasa de riesgo y los costos propios de la operación, tales como los de adquisición, los administrativos y las utilidades".

d. Respetuosamente se requiere no retirar en el ramo de RESPONSABILIDAD CIVIL CLÍNICAS Y HOSPITALES - Gastos médicos de emergencia.

Debido a que los gastos médicos de emergencia derivados de un acto médico se encuentran excluidos expresamente dentro de las coberturas de Responsabilidad civil Extracontractual (PLO), es necesario que tanto por RCE y RCCH cuenten con la cobertura para gastos médicos de emergencia para garantizar protección al hospital.

- e. Respetuosamente solicitamos incluir dentro del cronograma del proceso. La etapa de Audiencia pública de apertura de ofertas.
- f. Amablemente solicitamos permita la presentación de ofertas únicamente por Aseguradoras que cuenten con estructura y representación legal bajo el modelo de Sucursal en la ciudad de Pasto, lo anterior, debido a que esta estructura permite mayor eficiencia, manejo y definición en la administración de la cuenta, brindando mayor seguridad y oportunidad de cara a las necesidades del Hospital Departamental de Nariño en el momento que se requiera. En este caso, es importante resaltar lo preceptuado por el Código de Comercio que en sus

Artículos 263 y 264 dispone la definición de agencia y sucursal y el alcance de las mismas, así: Artículo 263: "Son sucursales los establecimientos de comercio abiertos por una sociedad, dentro o fuera de su domicilio, para el desarrollo de los negocios sociales o de parte de ellos, administrados por mandatarios con facultades para representar a la sociedad...". [el resaltado es nuestro].

Artículo 264: "Son agencias de una sociedad sus establecimientos de comercio cuyos administradores carezcan de poder para representarla..." [el resaltado es nuestro].

El Sr. Victor Leandry Villota- R/L Seguros del Estado S.A. Sucursal Pasto solicita se tenga en cuenta adicionalmente la exclusión de bienes refrigerados con un sublímite de \$750.000 pues considera es insuficiente en caso que la perdida que se llegara a sufrir fuera superior. Por otra parte también informa que las cajas menores no deberían presentar deducible así como lo relativo a las pérdidas por vicio propio que ocurra de manera accidental, súbita e imprevista.

La Dra. Amanda Lucero informa a los participantes que la etapa de aclaración de pliego busca esclarecer las condiciones de participación antes de la presentación de ofertas y procede a darle la palabra al Sr. Danilo Lalinde Gerente Seguros Sura- Pasto con el fin que proceda a socializar sus aclaraciones.

2. ACLARACIONES SEGUROS SURA

- A. El Sr. Danilo Lalinde- Gerente Seguros Sura- Pasto solicita se considere que en relación a la póliza de RCCH esta cuenta con la cobertura de gastos médicos puesto que la misma hace parte del PLO situación que cubre un accidente que se presente en el Hospital a un tercero y hace parte del límite asegurado contratado.
- **B.** Considerar que la cobertura de los perjuicios extrapatrimoniales al 100% es fundamental para la protección del patrimonio del Hospital, de igual forma en lo relativo al lucro cesante se considera que la cobertura de SURA es la más completa del mercado con forma inglesa a 12 meses.



CÓDIGO:	FECHA DE ELABORACIÓN:
FRARD-019	22 DE DICIEMBRE DE 2005
	FECHA DE ACTUALIZACIÓN:
VERSIÓN:	15 DE JUNIO DE 2016
01	ΗΟΙΔ: 4 DE: 6



C. Solicita se considere como un aspecto de evaluación las garantías de cada aseguradora teniendo en cuenta que las mismas corresponden a limitaciones para el asegurador y las cuales en caso de un siniestro pueden generar una nulidad del contrato.

La Dra. Amanda Lucero nuevamente reitera que la audiencia de aclaración de pliego de condiciones se procederá a realizar la revisión de las aclaraciones solicitadas y solicita a los participantes recordar la esencia de la presente diligencia recalcando la importancia de las intervenciones de los interesados para generar mayor claridad en los términos del proceso, por tanto solicita se remitan expresamente a las dudas inquietudes o aclaraciones al texto del pliego.

El Sr. Victor Leandry Villota- R/L Seguros del Estado S.A., solicita informar si los amparos que fueron excluidos de conformidad con las respuestas a las observaciones deben ser presentados o en caso de no presentarlos no generen ninguna clase inconveniente en la verificación y evaluación de la propuesta situación que influye en el valor de la propuesta.

La Dra. Amanda Lucero- Jefe oficina jurídica asesora concede la palabra al Sr. Juan David Reyes representante legal agencia de seguros y capitalización huertas guerrero (intermediario de seguros)

El Sr. Juan David Reyes representante legal agencia de seguros y capitalización huertas guerrero (intermediario de seguros) solicita a los participantes aclarar cuáles serían las fallas eventos de la red eléctrica que podrían originar perjuicios a la entidad toda vez que la variación de voltaje o la corriente débil se encuentra asegurada por la deficiencia en la red eléctrica en la ciudad, también existen situación es que no es responsabilidad del Hospital asumir las fallas que sean de responsabilidad del prestador de este servicio público. En relación al lucro cesante de los proveedores o distribuídores, la postura del Hospital es no asumir esta cobertura, cabe aclarar que los daños que se pudieran causar a terceros que en este caso podrían ser los proveedores se encuentran amparadas por la póliza de RCE.

El Sr. Victor Leandry Villota R/L Seguros del Estado S.A informa que las pólizas de lucro cesante contemplan un amparo adicional que se denomina extensión a proveedores, no quiere decir que el a través de esta el asegurado cubra el lucro cesante que padezca o sufra el proveedor; sino que a causa de una situación en la que el proveedor vea afectada su productividad esto de alguna manera impida que el proveedor le suministre los bienes o servicios que el asegurado requiere para cumplir con su objeto social y a causa de esta circunstancia el asegurado incurra en un lucro.

El Sr. Danilo Lalinde- Gerente Seguros Sura- Pasto informa que respecto a la exclusión de lucro cesante del proveedor este no será cubierto por la aseguradora; sin embargo el lucro del Hospital en caso de una falla eléctrica a causa del proveedor de energía estará cubierto hasta por un sublímite.

La Dra. Tanía Moreno- Abogada Oficina Jurídica informa que respecto a la aclaración de la exclusión de lucro cesante la misma ya fue previamente revisada por parte del comité de contratación quien determino que este tipo de riesgos deberán ser asumidos por cada uno de los proveedores o distribuidores, considerando que los contratos que el Hospital suscribe se encuentran amparos por sus respectivas pólizas de cumplimiento y responsabilidad extracontractual conforme a su naturaleza y cuantía.

El Sr. Victor Leandry Villota R/L Seguros del Estado S.A continua explicando que respecto a la exclusión de responsabilidad civil por fallas en el suministro de energía, el estado demanda que los proveedores de este servicio cuenten con una póliza de responsabilidad civil por fallas en el suministro de energía eléctrica es decir las referidas a sobretensiones, ruido eléctrico, altos voltajes, interrupciones en el suministro o variaciones repentinas del voltaje, por tanto una póliza de corriente débil va a tener un límite respecto de lo que tiene que ver con las fallas en el suministro de energía eléctrica, en este sentido si en la póliza contratada se excluyen las fallas en el suministro de energía eléctrica, eventualmente alguna afectación que llegare a sufrir el asegurado podría quedar sin cobertura de la póliza de corriente débil y por tanto al no tener la cobertura el asegurado deberá reclamar directamente al proveedor de energía eléctrica y no a la aseguradora directamente, en este orden es conveniente que se conserve esta cobertura.



CÓDIGO:	FECHA DE ELABORACIÓN:
FRARD-019	22 DE DICIEMBRE DE 2005
LKAKD-019	FECHA DE ACTUALIZACIÓN:
VERSIÓN:	15 DE JUNIO DE 2016
01	HOJA: 5 DE: 6



La Dra. Tania Moreno- Abogada Oficina Jurídica informa que la exclusión se determinó para las mercancías dentro de la póliza de daños materiales, en este caso este deducible aplicaría para el tema de conservación de mercancías y no se encuentra como en una exclusión general.

El Sr. Victor Leandry Villota R/L Seguros del Estado S.A manifiesta que respecto a la exclusión de cobertura de bienes refrigerados. en este caso si la exposición de bienes refrigerados supera los \$750.000 que se admitió como sublímite y esta suma se supera no se cubriría este riesgo.

La Dra. Tania Moreno- Abogada Oficina Jurídica informa que el valor asegurado para mercancías corresponde a \$750.000 el cual coincide con el valor asegurado para este amparo.

El Sr. Oscar Estrada- R/L Previsora Seguros Sucursal Pasto solicita se revise la exclusión No. 52 determinada para la póliza de RCCH que establece: "La falta o el incumplimiento, completo o parcial, del suministro de servicios públicos, tales como electricidad, agua, gas y teléfono".

El Sr. Juan David Reyes representante legal agencia de seguros y capitalización huertas guerrero (intermediario de seguros) solicita a los participantes informar si la exclusión de "La falta o el incumplimiento, completo o parcial, del suministro de servicios públicos, tales como electricidad, agua, gas y teléfono" cubriría los eventos independientemente del origen.

El Sr. Victor Leandry Villota R/L Seguros del Estado S.A informa que la extensión a proveedores ampara el lucro que se genere a causa de un incumplimiento por parte de un proveedor, las pólizas de lucro cesante amparan la perdida de utilidad bruta que sufra el asegurado derivada de un siniestro que ocasiones la destrucción o daño de las propiedades que forman parte del establecimiento de empresas como proveedores, distribuidores o clientes, procesadores; para proveedores esta cobertura cubre las pérdidas de lucro cesante derivadas de la falta de suministro ocasionadas por siniestros que sufran los proveedor en sus instalaciones siempre que tales daños hubiesen estado cubiertos por una póliza de daños con iguales coberturas que las del asegurado.

La Dra. Amanda Lucero- Jefe oficina jurídica asesora solicita se enfatice cuáles son los aspectos que la exclusión de la cobertura nos afectaría en los daños que generemos como entidad frente a un tercero o por la prestación efectiva del servicio de salud, considerando que el Hospital se encuentra vinculado contractualmente con otras entidades, en los cuales los riesgos estarían determinados o serian identificados de forma distinta.

Considerando que no se presentaron más aclaraciones se procede a emitir una respuesta frente a las distintas solicitudes en los siguientes términos:

RESPUESTAS A LAS ACLARACIONES POR PARTE DE LA ENTIDAD

La Dra. Amanda Lucero- Jefe oficina jurídica asesora se permite realizar las siguientes precisiones de acuerdo al asesoramiento técnico que se ha brindado por parte del intermediario de seguros de la entidad:

- Tener en cuenta que las propuestas que se presenten por parte de los interesados siempre van a tener contenidos diferentes, teniendo como límite las necesidades y especificaciones técnicas; sin embargo la forma de elaboración de la propuesta, el mejoramiento de las condiciones, los amparos adicionales a los previsto por la entidad, son aspectos que el proponente puede incluir en sus propuestas siempre que se encuentren orientados a mejorar las condiciones establecidas.
- Por otra parte en relación a las exclusiones identificadas se determinaron de acuerdo a la evolución y el trascurso de los procesos que se han dado en la dinámica del Hospital, sin embargo es potestad del proponente determinar si presenta exclusiones o no las incluye situación esta última que representa un beneficio para la entidad, situación que no se va a ser objeto de ponderación, ni de causal de rechazo o impedimento para presentar la propuesta.
- Dentro del pliego de condiciones se establecieron criterios de evaluación tales como propuesta económica, deducibles y sublímites, los cuales será objeto de evaluación por parte del Comité de Contratación.



CÓDIGO:	FECHA DE ELABORACIÓN:
FRARD-019	22 DE DICIEMBRE DE 2005
	FECHA DE ACTUALIZACIÓN:
VERSIÓN:	15 DE JUNIO DE 2016
01	HOJA: 6 DE: 6



 De igual forma se aclara que existen solicitudes que se presentaron nuevamente y fueron debidamente resueltas por el Comité de Contratación tales como lo relativo al precio artificialmente bajo, la sucursal y las garantías.

- Por su parte respecto a la apertura de sobre se informa que la misma se llevara a cabo el día 16 de noviembre de 2023 a las 4:00 p.m.
- En relación a las garantías las mismas será de potestad de cada uno de los interesados de igual forma que las exclusiones.

La presente audiencia se da por terminada siendo las 5:05 p.m.

FIRMA DE LOS ASISTENTES DE LA ENTIDAD		
IDENTIFICACION	FIRMA	
Dra. AMANDA LUCERO – JEFE OFICINA JURÍDICA ASESORA		
JUAN DAVID REYES HUERTAS - REPRESENTANTE LEGAL AGENCIA DE SEGUROS Y CAPITALIZACION HUERTAS GUERRERO. (INTERMEDIARIO DE SEGUROS)	Juan Javid Jayre	
Dra. TANIA MORENO – ABOGADA CONTRATISTA OFICINA JURIDICA	Tampled	